



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EL DÍA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO

A S I S T E N

SR. PRESIDENTE.

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SRA. CONSEJERA-SECRETARIA

D^a. M^a ISABEL DEU DEL OLMO

SRES/AS. CONSEJEROS/AS

D. FERNANDO RAMOS OLIVA

D. JACOB HACHUEL ABECASIS

D^a ADELA NIETO SÁNCHEZ

D. NESTOR GARCÍA LEÓN

D. JAVIER CELAYA BREY

D^a KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día dos de febrero de dos mil dieciocho, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Kuan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y excusada la ausencia del Sr. Carreira Ruiz, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

1.1.- Prestar conformidad, si procede, a la Propuesta del Sr. Consejero de Turismo y Deporte relativa a Convenio d4 colaboración con el Club Deportivo Básico A.D. Ceuta F.C.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Turismo y Deporte que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“Este Instituto Ceutí de Deportes tiene previsto y considera necesario establecer Convenio de Colaboración con el Club Deportivo A.D. Ceuta, F.C. a fin de contribuir a financiación de los gastos de su equipo que en la temporada 2017/2018 milita en competición de categoría nacional, en Liga Fútbol de la Tercera División Grupo X.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17ª que la Ciudad ejercerá -con el alcance previsto en el párrafo segundo de dicho artículo- competencias en materia de promoción del deporte. En el artículo 25 del mismo texto se dispone que la Ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercerá, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas (art. 25.2.m). Quedan fuera del ámbito de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según se recoge en su artículo 4.d), los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

El Club ha solicitado la concesión de dicha subvención para sufragar los gastos de su equipo



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS

que en la temporada 2017/2018, milita en competición de categoría nacional. Su petición viene acompañada de diversa documentación, entre la que figura breve memoria de la temporada precedente, presupuesto de ingresos y gastos y certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Ciudad.

Consta en el expediente informes jurídicos y de fiscalización previa, así como documento de retención de crédito.

El texto del Convenio a través del que se instrumentaliza la subvención de referencia se ajusta al ordenamiento jurídico, no existiendo inconveniente legal en su rubrica una vez aprobado.

En cuanto al procedimiento de aprobación queda supeditado a la elevación a este órgano colegiado según se dispone en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones publicado en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, número 4392 del año 2005, por superar la cuantía de 30.000 euros.

En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Conceder a Club Deportivo Básico A.D. Ceuta, F.C. , la cantidad de 175.000,00€ en concepto de subvención nominativa para la financiación de los gastos de su equipo en la temporada 2017/2018 militan en competición de categoría nacional ,se consignarán en la Partida Presupuestaria 341.48032 del vigente presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes.

2.- Aprobar el Convenio adjunto por el que regirá dicha subvención

3.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido, siendo el texto del Convenio el que, diligenciado por la Secretaria del Consejo de Gobierno, obra en el expediente.

2º) CONSEJERÍA DE FOMENTO

2.1.- Prestar conformidad, si procede, a la Propuesta del Sr. Consejero de Fomento relativa a obras sin licencia realizadas en Paseo de la Marina Española nº 10, Atico B de Ceuta.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“1º.-Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de La Ciudad Autónoma de Ceuta de 22 de septiembre de 2.017, se procedió a ordenar a D. MULCHAND DASWANI BARTOLOME y Dª. AARTI BARTOLOME DASWANI, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en "Paseo Marina Española, nº 10 Ático B de Ceuta (Referencia catastral: 1542003TE9714S0024UW), descritas en los Informes Técnicos nº 141/2.016, de 26 de julio y nº 235/2.017, de 3 de julio.

2º.-Dentro del plazo otorgado a los interesados y en representación de los obligados, D. CLEMENTE CERDEIRA MORTERERO, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta, presenta recurso de reposición contra el Acuerdo antes referido mediante escrito de 31/10/2.017, entrada en el Registro General de la Ciudad el 02/11/2.017 (nº 2017/94.066). Mediante éste, ponen de manifiesto que no se han respetado los plazos de alegaciones conferidos con motivo del procedimiento de legalidad urbanística iniciado mediante Decreto de fecha 21 de julio de 2.017 del Sr. Consejero de Fomento, indicando en consecuencia que el acuerdo en cuestión es nulo y solicitando la suspensión del acto administrativo que se impugna motivado por la futura entrada en vigor del nuevo PGOU.



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS

3º.- *Constan en el expediente, entre otros, la realización de los siguientes actos y trámites:*

1) *Decreto nº 007043 de fecha 21/07/2.017 del Excmo. Sr. Consejero de Fomento. Notificación efectuada a los interesados el 09/08/2.017.*

2) *Presentación de alegaciones mediante escrito de 21/08/2.017.*

3) *Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de 14/09/2.017, proponiendo desestimar las alegaciones presentadas con fecha 02/08/2.017 y ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas.*

4) *Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22/09/2.017, prestando conformidad a la Propuesta referida en el punto tercero anterior. Notificación efectuada a los interesados el 10/10/2.017 y al Letrado el 05/10/2.017.*

5) *Escrito presentado el 03/10/2.017, por D^a Aaarti Bartolome Daswani, solicitando copia del expediente, procediéndose a su remisión por parte de la Unidad Administrativa LODIU con fecha 05/10/2.017.*

6) *Escrito presentado el 03/10/2.017, por D. Clemente Cerdeira Morterero, realizando alegaciones y solicitando la suspensión del procedimiento.*

7) *Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de 10/10/2.017 desestimando las alegaciones presentadas el 03/10/2.017.*

8) *Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17/10/2.017, prestando conformidad a la Propuesta referida en el punto séptimo anterior. Notificación efectuada a los interesados el 21/11/2.017 y al Letrado el 08/11/2.017.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO.- INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

El art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dice que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición. El apartado 2.a) y b). indica que, entre otros, ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los Alcaldes o Presidentes, y de las autoridades y otros órganos que resuelvan por delegación de órganos cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa, como es el Alcalde o Presidente.

SEGUNDO.-

Objeto.- Constituye el objeto del recurso, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 22/09/2.017, en virtud del la cual se procedió a ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas en "Paseo Marina Española, nº 10 Ático B de Ceuta.

Legitimación.- Considerando lo estipulado en el artículo 4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), se considera que la recurrente y su representante se encuentran legitimados para la presentación del presente recurso.

Plazo de interposición.- Fecha de presentación: 02/11/2.017. Atendiendo a lo establecido en el art. 112.1 y 115 de la LPACAP, en relación con el art 123.1 de la citada norma, el presente recurso potestativo de reposición se ha presentado dentro del plazo legal establecido.

Cuestiones planteadas.- Se ha procedido al análisis de las alegaciones presentadas mediante escrito de fecha 02/11/2.017, planteándose dos cuestiones principales:



A) Respecto a que no se han respetado los plazos de alegaciones conferidos con motivo del procedimiento de legalidad urbanística iniciado mediante Decreto de fecha 21 de julio de 2.017 del Sr. Consejero de Fomento, indicando en consecuencia que el acuerdo en cuestión es nulo.

Tal y como se expresa en el apartado 3º de los antecedentes de hecho de la presente Resolución punto 1), la práctica de la notificación se efectuó conforme a lo estipulado en el artículo 41 de la LPACAP, teniendo constancia de la siguiente documentación en el expediente:

- Notificación personal efectuada a D. Bartolome Mulchand Daswani, firmada por Dª Aarti Bartolome Daswani, en calidad de esposa del notificado con fecha 09/08/2.017.

- Notificación efectuada a D. CLEMENTE CERDEIRA MORTERERO, representante de los obligados, practicada en el segundo intento el día 13/09/2.017. El primer intento se efectuó el 04/08/2.017, estando cerrada la oficina del despacho de abogados en el mes de agosto, según consta en la notificación.

- Escrito de fecha 21/08/2.017, presentado por D. CLEMENTE CERDEIRA MORTERERO, en representación de los obligados, haciendo uso del plazo otorgado mediante Decreto de 21 de julio de 2.017, donde literalmente se expresa lo siguiente: "ANTECEDENTES: En fecha de 09/08/17 mis representados han sido notificados por la Unidad Administrativa de Licencia de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la vía pública (LODIU) del reinicio del procedimiento caducado de procedimiento de protección de la legalidad urbanística...."

De esta forma, atendiendo a lo dispuesto en el artículo antes citado, sin perjuicio de la aplicación a su vez de lo preceptuado en el artículo 40.3 y 5.1 de la LPACAP, se ha procedido a cumplir de manera estricta con los trámites establecidos para la notificación, haciéndose uso por la parte interesada a lo largo de todo el procedimiento del trámite de alegaciones y procediendo por este organismo a la contestación de todos y cada uno de los escritos presentados por aquella y/o su representante, por lo que en ningún caso, se ha obviado esta premisa legal en el procedimiento, quedando constancia de todo ello en el expediente, del cual se ha facilitado copia a la recurrente, tras haberse solicitado por ésta al órgano competente.

Por todo lo anterior, deben desestimarse las alegaciones presentadas en este sentido por la recurrente, no siendo ciertas las manifestaciones efectuadas en su escrito de recurso respecto a la notificación del acto de incoación del procedimiento de la legalidad urbanística acordado mediante Decreto nº 007043 de fecha 21/07/2.017 del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, habiendo sido notificado éste el 09/08/2.017 o, en su caso, el 21/08/2.017, momento en que se hizo uso del plazo de alegaciones otorgado. En consecuencia, no procede la nulidad del Acuerdo impugnado.

B) Respecto a la petición de suspensión del acto que se impugna a través del recurso, motivado por la futura entrada en vigor del nuevo PGOU y los graves perjuicios que pudieran causarse de llevarse a efecto la demolición de las obras.

Cabe decir en atención a lo solicitado en el escrito de recurso, que no se dan los supuestos establecidos en los apartados 1º y 2º del artículo 117 de la LPACAP, relativos a la suspensión del Acuerdo adoptado, en tanto que no se cumplen las premisas que se establecen en dicho precepto, estas son, que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación y/o que la impugnación se fundamenta en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

Respecto a la primera de las premisas, si bien el acto de demolición conlleva destrucción de la riqueza material, como se ha alegado por el representante reproduciendo lo estipulado por la Sentencia 400/2014 de 16 Abr. 2014, Rec 76/2014 del TSJ de Madrid (Sala de lo Contencioso.-Sec. 2), hay que recordar que en caso de llegar a ejecutarse el acto que se está impugnando, los obligados seguirán disponiendo de una vivienda, estando circunscrita la orden de demolición al exceso de edificabilidad (ampliación de planta) permitido por el planeamiento urbanístico en vigor. También debe recordarse que los interesados comenzaron las obras en el año 2.016 (mes de julio según el expediente), fecha ésta en la cual se encontraban suspendidas las licencias por revisión del PGOU,



decidiendo actuar al margen de la ley de manera deliberada y exponiéndose a esta situación, además de contar con la oposición de la mayoría de los vecinos del bloque en cuestión. Por último y tal como bien expone la referida STC, debe ponderarse el interés público representado por la ejecución del acto administrativo y el particular del recurrente y en este sentido, debe hacerse mención explícita a la siguiente cuestión que resulta capital en el presente expediente, y esta es, de no ejecutarse el Acuerdo adoptado, puede verse comprometida gravemente la seguridad e integridad física de las personas que habitan en el edificio en cuestión, incluidas las personas denunciadas con motivo de las obras ilegales realizadas en su vivienda. Todo ello, atendiendo a los Informes de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento obrantes en el expediente: 1) ITN 141/16 2) ITN 285/16 3) ITN 220/17 4) ITN 235/17. A día de la fecha, la parte interesada solo ha planteado que las previsiones del nuevo Plan amparan las obras ejecutadas de forma ilegal, un plan que está pendiente en la actualidad de una aprobación provisional seguida de una definitiva. Sin embargo, no se ha aportado documentación alguna que ofrezca certeza de que la seguridad e integridad de las personas que habitan en el edificio y de los viandantes, de la cual esta Administración debe ser garante, no se está viendo gravemente comprometida, por lo es incuestionable cual de los intereses debe primar ante las circunstancias expuestas, no pudiendo anteponerse una pérdida de riqueza material de la recurrente a la seguridad e integridad física de las personas. Es por ello que debe denegarse la suspensión solicitada en base a las previsiones recogidas en los artículos 1.0.2 y 1.0.3. del P.G.O.U. de 1.992, actualmente en vigor, y lo informado por los Servicios Técnicos en varias ocasiones respecto al presente expediente: "el inmueble, no fue proyectado ni ejecutado para que en el forjado correspondiente la última planta del mismo, se realizara una nueva volumetría que incrementase los esfuerzos y las cargas de uso de esta nueva estructura sobre el edificio construido. No cuenta además con la licencia de obras pertinente por lo que las obras realizadas pueden presentar peligro hacia la vía pública, edificaciones colindantes, así como sus ocupantes, dado que no ha sido calculada ni dirigida por facultativos que asuman la responsabilidad de estas, por lo que no existe garantía alguna".

TERCERO.- El artículo 21.1. de la LPACAP dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. El artículo 124.2 de la misma Ley establece que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del presente recurso será de un mes. No obstante, no habiéndose notificado resolución expresa dentro del plazo máximo establecido, la interesada debió de entender desestimada su solicitud tal y como disponen los artículos 24.1 último párrafo y el artículo 25.1. a) de la citada Ley. Por último, el artículo 48.3. determina que la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

CUARTO.- Conforme el artículo 112.1 y 123.1 de la LPACAP, resulta competente para la resolución del presente recurso el Consejo de Gobierno, órgano que dictó el acto recurrido y que ostenta las competencias para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas conforme al Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001.

A la vista de lo anterior, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en virtud del Decreto de Presidencia de 20.09.2017 (BOCCE nº 5.717, de 29.09.2017) por el que se establece la estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y nº 5.715, de 22.06.2015, por el que se dispone el nombramiento del Consejero de Fomento (BOCCE Extraord. nº 11, de 23.06.2015), PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO

PRIMERO.- En base a lo dispuesto en el apartado segundo de los fundamentos jurídicos del presente acto, se ACUERDA DESESTIMAR EL RECURSO POSTESTATIVO DE REPOSICIÓN interpuesto, mediante escrito de 02/11/2.017 (Registro de entrada nº 94.066), por D. CLEMENTE CERDEIRA MORTERERO, mediante el cual se impugnó el Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado el 22 de septiembre de 2.017 por el que se ordenó la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Paseo Marina Española, nº 10 Ático B de Ceuta (Referencia catastral: 1542003TE9714S0024UW), habiendo actuado aquél en representación de D^a AARTI BARTOLOME DASWANI.

SEGUNDO.- Denegar la petición de suspensión del acto que se impugna mediante el escrito de 02/11/2.017, referido en el punto primero anterior, en base a los motivos expresados en el apartado segundo letra B) de los fundamentos jurídicos del presente acto y conforme a lo informado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento.



TERCERO.- Notificar el presente acto a todas las personas interesadas en el procedimiento conforme al art. 4 de la LPACAP.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 123 de la LPACAP y 8.1 y 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Asimismo, conforme establece el artículo 124.3 de la LPACAP, contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. No obstante, los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno."

Conocida dicha Propuesta, El Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.

2.2.- Prestar conformidad, si procede, a la Propuesta del Sr. Consejero de Fomento relativa autorice la contratación del servicio de "Apoyo Técnico de Investigación Cualitativa para la Inclusión de Ceuta en la Red de Ciudades Amigables con las Personas Mayores.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

"Esta Consejería promueve la contratación menor del servicio de "Apoyo Técnico Investigación cualitativa para inclusión de Ceuta en Red de Ciudades Amigables con Personas Mayores", cuya justificación se contempla en la documentación que consta en el expediente, con un presupuesto de 12.420,00 €.

En Circular dictada por Recursos Humanos, de fecha 2/09/2013, obliga a los promotores de contratos de servicios a solicitar del Consejo de Gobierno la correspondiente autorización para la tramitación del expediente de contratación para establecer un control por parte de dicho órgano de gobierno para evitar que la jurisdicción social pudiera declarar situaciones de cesión ilegal de trabajadores en la Administración Pública, derivadas de dichos contratos administrativos.

En el expediente que nos ocupa queda justificado la necesidad del contrato así como su externalización y, por otro lado, se dan suficientes garantías para entender que no se va a dar un supuesto de cesión ilegal de trabajadores, dado que las prestaciones objeto de contrato se llevarán a cabo con las infraestructuras privadas propias del adjudicatario, sin mantener relación con la Administración.

Por lo expuesto, propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

Que se autorice la contratación del servicio de "Apoyo Técnico de Investigación Cualitativa para la Inclusión de Ceuta en la Red de Ciudades Amigables con las Personas Mayores", con un presupuesto de 12.420,00 €."

Conocida dicha Propuesta, El Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.

2.3.- Prestar conformidad, si procede, a la Propuesta del Sr. Consejero de Fomento relativa a solicitud de ampliación de licencia de Bar a Terraza de local sito en Paseo de las Palmeras nº 2.-



**CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“D. AFRICA SANCHEZ PORTILLO., solicita ampliación de licencia de Bar a TERRAZA "Bar Sin Nombre ", en local sito en Paseo de las Palmeras n ° 2.

Tramitada la fase municipal se remite el expediente al objeto de proceder a su consiguiente calificación.

En el expediente constan los informes preceptivos que exige el art. 32 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, todos ellos favorables al establecimiento de la actividad.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 2505/1996, de 5 de Diciembre, traspasa a la Ciudad las funciones y servicios en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Dado que el Ilustre Pleno Municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1.997, faculta al Consejo de Gobierno para calificar y dictaminar las solicitudes de licencias de apertura o cambio de actividad, efectuadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, al Consejo de Gobierno se eleva la adopción del siguiente ACUERDO:

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.”

Conocida dicha Propuesta, El Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.

3º) CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, ADMÓN. PÚBLICA Y EMPLEO

3.1.- Prestar conformidad, si procede, a la Propuesta de la Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Admón Pública y Empleo relativa solicitud de compatibilidad de empleado laboral de la Ciudad.-

Antes de darse tratamiento al expediente, por la Sra. Consejera proponente, se retira el asunto del Orden del Día a fin de reflexionar en cuanto a las funciones del puesto de trabajo del solicitante.

4º) ASUNTOS DE URGENCIA

4.1.- Prestar conformidad, si procede, a la Propuesta de la Sra. Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales relativa a aprobación del Plan de Publicidad y Comunicación institucional para el ejercicio 2018.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“La Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales eleva al Consejo de Gobierno al amparo de lo establecido en el Decreto de Presidencia de 20 de septiembre de 2017, por el que se establece la Estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El Plan de Publicidad y Comunicación Institucional para el ejercicio 2018, recoge de una parte, las necesidades que, las diferentes Consejerías y Organismos, dependientes de la Administración, han estimado en materia de publicidad y comunicación, y de otra, los canales de difusión y criterios objetivos



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS

que establecerán el peso de cada medio de comunicación, acreditado previamente, en el mercado. El Plan de Publicidad y Comunicación Institucional se acompaña de dos documentos complementarios:

- Anexo 1 que recoge la Distribución mensual y por Consejerías de las necesidades en publicidad y comunicación para el año 2018.

- Informe emitido por el Director General de Presidencia sobre el contenido del Plan.

En consecuencia, se propone al Consejo de Gobierno que preste conformidad al:

1) Plan de Publicidad y Comunicación Institucional para el ejercicio 2018, y sus documentos complementarios.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido, siendo el texto del Plan de Publicidad y Comunicación Institucional para el ejercicio 2018 el que, diligenciado por la Secretaria del Consejo de Gobierno, obra en el expediente.

4.2.- Prestar conformidad, si procede, a la Propuesta de la Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Admón. Pública y Empleo relativa a aprobación de la distribución de los créditos para cada Consejería cuyos fondos serán transferidos a cada una de las partidas propias de material inventariable de cada una de ellas.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Admón Pública y Empleo que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“La Base n° 34 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2017 de la Ciudad Autónoma de Ceuta prevé que el Consejo de Gobierno distribuirá entre las diversas consejerías los créditos incluidos en la partida 'material inventariable diversas consejerías', de forma tal que, una vez efectuado el reparto, el empleo de esos fondos pueda ser efectuado con arreglo a las normas generales de aplicación, sin que sea necesaria recabar autorización posterior del citado Consejo.

Se encomienda a la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo la elevación al Consejo de Gobierno de la propuesta de distribución del crédito de la partida reseñada que es la 62900.9205.003 "ADQUISICION DE MATERIAL INVENTARIABLE" y cuyo disponible actual es de 300.000,00 euros.

Expuesto lo anterior, al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:

Aprobar la distribución de los créditos que se relacionan para cada Consejería en el anexo adjunto, cuyos fondos serán transferidos a cada una de las partidas propias de material inventariable de cada Consejería para la gestión por cada una de ellas, con arreglo a las normas generales de aplicación, sin que sea necesaria recabar autorización posterior del citado Consejo.

CONSEJERIA	IMPORTE
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA	40.000,00
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD	55.000,00
CONSEJERIA DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES, MENORES E IGUALDAD	47.000,00
CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA, ADMINISTACION PUBLICA Y EMPLEO	55.000,00
CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE	10000
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES	5.000,00
CONSEJERIA DE FOMENTO	40.000,00
CONSEJERIA DE GOBERNACION	48.000,00



**CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS**

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.

5º) INFORMES DE GESTIÓN

Por el Sr. Presidente y por los Sres. Consejeros presentes, se informa sobre el funcionamiento de las distintas Consejerías durante la pasada semana haciendo constar los trabajos realizados, los en curso y los previstos para la próxima.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la reunión cuando eran las once horas y cinco minutos, de todo lo cual, como Secretaria del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

Vº Bº
EL PRESIDENTE